



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2820

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER7653 del 10 de marzo de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por parte del Instituto Materno Infantil quienes presentan problemas con las emisiones atmosféricas que emanan de la chimenea de las calderas.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 11 de julio de 2003 a la carrera 10 No. 1-66 Sur de la localidad de San Cristóbal, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4696 del 23 de julio de 2003, en donde se encontró que el Instituto Materno Infantil posee una caldera de 125 BHP que actualmente trabaja con crudo de rubiales y tiene un consumo de 300 galones mensuales, trabajando doce horas diarias. La caldera presta servicios de suministro de vapor para las zonas de lavandería, dietas y central de esterilización y la altura de la chimenea es de aproximadamente 19 metros desde el piso.

De acuerdo con información suministrada actualmente se encuentran en conversaciones con la Empresa de Gas Natural para realizar el perfeccionamiento del contrato con el cual van a realizar el cambio de combustible de la Caldera de Crudo de Rubiales a Gas Natural. Vale la pena comentar que las conversaciones con gas Natural comenzaron meses atrás, pero no se ha podido firmar el contrato debido a los cambios de dirección que ha tenido el Instituto y que han retrasado el comienzo de las acciones.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE29298 del 8 de octubre de 2003, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces del INSTITUTO MATERNO INFANTIL para que presentara la actualización de la información sobre fuentes fijas de emisión de contaminantes y un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los términos



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 8 2 0

de referencia del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA; presentara la actualización de la información sobre fuentes fijas de emisión de contaminantes con el fin de informar al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA la nueva situación de la caldera.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 19 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22868 del 25 de noviembre de 2008, encontrando dos calderas de 125 BHP a base de gas natural fuera de funcionamiento, hace aproximadamente dos años. No se observan emisiones al medio ambiente en el momento de la visita.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y visual descritas en la queja han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 8 2 0

contaminación atmosférica generada por el Instituto Materno Infantil ubicado en la carrera 10 No. 1-66 de la localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER7653 del 10 de marzo de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el Instituto Materno Infantil ubicado en la carrera 10 No. 1-66 de la localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER7653 del 10/03/03

